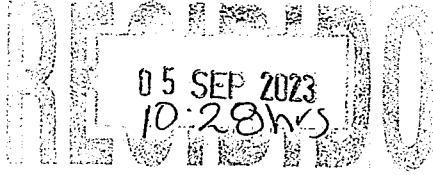




Dip. Adriana Altamirano Rosales

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 05 de septiembre del 2023.

OFICIO: LXV/HCO/AAR/056/2023.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ASUNTO: Inscripción de Iniciativa con Proyecto de Decreto.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLECAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.



La que suscribe Diputada Adriana Altamirano Rosales, del Partido Nueva Alianza Oaxaca e integrante de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 Fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ante usted con el debido respeto me permito remitir la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que sea considerada en el orden del día de la próxima sesión ordinaria: iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES

Dip. Adriana Altamirano Rosales
H. Congreso del Estado de Oaxaca
Edificio de diputados
Correo electrónico: adrianaaltamiranor65@Gmail.com

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 04 de septiembre del 2023.

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ RUIZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

La que suscribe Diputada **ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES**, integrante del Partido Nueva Alianza Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, y 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se **reforman diversos artículos de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El notario es un profesional del Derecho, investido de fe pública por el Estado, que brinda seguridad jurídica y certeza en los actos y hechos de los que da fe, manteniendo siempre un alto nivel de profesionalismo, total imparcialidad con los prestatarios del servicio y plena autonomía en sus decisiones, las cuales sólo tienen por límite el marco jurídico y el Estado de Derecho.

El notario ejerce su función con independencia del poder público y los particulares. Es así como recibe, interpreta, redacta y da forma legal a la voluntad de los comparecientes al plasmarla en un instrumento público y auténtico, redactado bajo su responsabilidad y que puede ser una escritura pública, si se trata de dar fe de un acto jurídico; por ejemplo, un contrato; o bien un acta notarial, si se certifica un hecho jurídico o material, por ejemplo, una notificación o una fe de hechos.

El notario conserva y reproduce el instrumento, brindando así seguridad y tranquilidad a la sociedad. También auxilia a las autoridades locales y federales en el cálculo y cobro de impuestos y derechos; y vigila que se registren los actos que ante él se otorgan.

Los requisitos para ser notario son distintos en cada estado, ya que los establece la ley local. Sin embargo, en términos generales se requiere ser licenciado en Derecho, haber realizado una práctica en alguna notaría, tener buena reputación tanto personal como profesional y aprobar o en su caso ser vencedor en un examen de oposición.

En nuestro sistema jurídico, la materia notarial es de orden local; por ello cada estado de la República tiene su propia ley del notariado y en ésta se regula la actividad de los notarios en esa entidad federativa, así como los requisitos para ser notario, responsabilidades, derechos, obligaciones y sanciones.

El notario interviene en diversos actos como son testamentos, poderes, constitución de sociedades y asociaciones, así como de aquéllos cuyo objeto sean inmuebles, como por ejemplo, compraventas, donaciones, hipotecas, fideicomisos y adjudicaciones por herencia. Además, da fe de hechos, realiza notificaciones, requerimientos, existencia y capacidad de las personas, reconocimiento de firmas, protocolizaciones de actas y hechos materiales en general.

El notariado mexicano es un coadyuvante en la administración de justicia en México, al proporcionar seguridad jurídica y prevenir posibles litigios y conflictos, y colabora con autoridades administrativas y fiscales en el ámbito de sus atribuciones. La función notarial

se extiende a todas las actividades jurídicas no contenciosas, por lo que proporciona seguridad jurídica y previene posibles litigios y conflictos al mediar entre las partes.

Las principales obligaciones de un notario son:

- Actuar de manera imparcial al asesorar a las personas que comparecen ante él, protegiendo los intereses de todos los involucrados.
- Redactar, leer y explicar el instrumento que contiene el acto o hecho del que dará fe.
- Calcular, retener y enterar el monto de los impuestos de las escrituras que autoriza, así como pagarlos en la Tesorería Local o Federal, cuando se causen.
- Inscribir en el Registro Público de la Propiedad y en el de Comercio los actos que así lo requieren.
- Dar reporte de las actividades vulnerables relacionadas con el lavado de dinero a las autoridades correspondientes.

Una patente notarial o fiat notarial, es la autorización que otorga el poder ejecutivo del Gobierno de cada entidad federativa, por virtud de la cual permite que un profesional del Derecho elabore instrumentos públicos que gozan de la presunción legal de verdad y ejerza funciones como notario.

En México se sigue el sistema notarial latino, caracterizado principalmente porque quien ejerce el notariado es un profesional del Derecho en grado universitario. El notario en este sistema desempeña una función pública, pero no depende directamente de alguna autoridad administrativa. En este sistema el notario da autenticidad a los hechos y actos ocurridos en su presencia, por poseer fe pública; asimismo tiene la función de recibir e interpretar la voluntad de las partes, dándole forma legal, al redactar un instrumento público. Las funciones del notario son importantes porque todas sirven para prevenir conflictos o litigios. La Unión Internacional del Notariado agrupa a 87 países que funcionan bajo el sistema de derecho romano germánico y el sistema notarial latino.

Lamentablemente ante hechos que están ocurriendo en Oaxaca, donde se registraron y siguen registrándose casos de despojos de inmuebles en la entidad oaxaqueña, donde se han visto involucrados notarios, tal como lo confirmo el titular de la Fiscalía General del Estado Arturo de Jesús Peinbert Calvo, quien seguro la participación de **notarios públicos** en la comisión del delito de despojo de inmuebles, en una red delictiva que además participan abogados, corredores públicos autoridades comunales y ejidales, autoridades registrales, autoridades municipales y en ocasiones el propio crimen organizado.

El titular de la Fiscalía del Estado detalló que el “modus operandi” incluye extorsión, amenazas, suplantación de personalidad, y “conforme nuestras investigaciones, muy posiblemente también homicidios”.

“Esto ha aumentado claramente en la región del Istmo de Tehuantepec, presumimos que por el crecimiento de la plusvalía derivado del proyecto de desarrollo del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y los beneficios económicos que puede representar la tenencia de la tierra, y en la región de la Costa, por la posibilidad de explotar los terrenos en desarrollos turísticos”, aseguró.

El tema de los delitos cometidos por notarios en el la entidad oaxaqueña día pie a que en la conferencia matutina del Presidente de la República, del 15 de septiembre del 2022, el subsecretario de Seguridad Pública, Ricardo Verdeja, expuso el caso del cartel del despojo que opera en Oaxaca, un grupo delictivo que involucra a notarios que a través del tráfico de influencias, falsificación de documentos y el ejercicio indebido de la función notarial, comenten delitos contra la identidad y el patrimonio de las personas, donde se precisó que existen 1467 carpetas de investigación por despojo, de las cuales 213 se relacionan con falsificación de instrumentos notariales.

La presente iniciativa tiene como objetivo que los notarios al estar investidos con fe pública, actúen con total responsabilidad y compromiso que le demanda la sociedad oaxaqueña, además de que es necesario actualizar la legislación notarial, ya que no puede mantenerse

ajena al proceso de actualización exigido por la dinámica social, por lo que se hace imprescindible contar con un ordenamiento legal, que de las herramientas necesarias que permita a los notarios el mejor desempeño en su ejercicio y a las autoridades contar con mayores elementos que faciliten el estricto cumplimiento del objeto del notariado y su práctica, lo que propiciará ofrecer un mejor servicio de calidad.

Un hecho importante de esta iniciativa de Ley, es que el Notario Público, al redactar la escritura pública o los instrumentos notariales en que hace constar su fe pública, asegure la identidad de los otorgantes y de su capacidad legal, para ello es necesario que los notarios cuenten con la tecnología necesaria para acreditar fehacientemente la identidad de los ciudadanos contratantes de sus servicios. En donde el titular del Ejecutivo del Estado y la Dirección de Notarios convengan con el Instituto Nacional Electoral, el obtener los archivos digitales de los ciudadanos que realicen trámites notariales en donde coincida la identidad y los documentos presentados con los archivos que tiene el INE.

Estamos ciertos de que la función del notario es preponderantemente de carácter privado, sin embargo se traduce en una función pública delegada por el Estado, de ahí la importancia de que el Estado sea vigilante del servicio que otorgan los notarios a las oaxaqueñas y oaxaqueños, por ello se propone que el Ejecutivo del Estado revise que los notarios cumplan con los requisitos enmarcados en el artículo 12 de la presente Ley, para ello es preciso que cada 5 años los notarios refrenden el examen; comprueben no ser ministro de algún culto; acreditar mediante certificado expedido por medico titulado, no padecer enfermedad mental o impedimento físico que obstaculice el ejercicio de las funciones notariales; no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional, ni estar sujeto a proceso, así como no haber sido declarado en quiebra o sujeto a concurso, sin que haya sido rehabilitado.

Como diputada y como ciudadana veo con tristeza y asombro que va en crecimiento la comisión del delito de suplantación de identidad y despojo por parte de los fedatarios públicos, por ello considero que es necesaria la coordinación de los notarios con el INE,

con el objetivo de dar certeza en la identificación de las personas que realizan un trámite notarial, a través de la verificación de la validez y legitimidad de los datos contenidos en la Credencial para Votar con Fotografía además de que el documento contiene el registro de la huella digital. La coordinación de los notarios con el Instituto Nacional Electoral (INE) es una manera de seguir construyendo, mediante el trabajo coordinado de dos instituciones creadas para fortalecer el Estado de Derecho, la confianza social que es base de toda sociedad que aspire a progresar en beneficio de todos.

Es muy importante la coordinación de estas dos instituciones toda vez que la credencial de elector es un documento de identificación confiable que tiene tras de sí una sólida base de datos que incluye elementos biométricos, por lo que los notarios tendrán las herramientas necesarias de protección al patrimonio de las familias oaxaqueñas, combatiendo la suplantación de identidad y el despojo, logrando un gran avance para la prevención y el combate a dichos delitos.

El INE deberá resguardar en todo momento la información confidencial de las oaxaqueñas y oaxaqueños, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Desde el congreso del Estado de Oaxaca, se debe velar por la seguridad del patrimonio familiar de las y los oaxaqueños, por ello es muy importante que los actos y protocolos notariales, sean expedidos por notarios que comprueben al Estado que están en plenitud de capacidades para emitirlos, además de que deberán verificar por todos los medios posibles la identidad de los ciudadanos, para evitar delitos como la suplantación de identidad y despojo, que hoy en día en un mal que está aquejando al Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y a efecto de garantizar que habrá certeza jurídica para las oaxaqueñas y oaxaqueños que requieren de servicios notariales, propongo a esta

soberanía una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 9; 10 fracciones VI y X; 15 se agrega un segundo párrafo; 23 se agrega un párrafo; y 37 de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca.

LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 9.- La función de Notario de Número es vitalicia. Los Notarios que actualmente se encuentren en ejercicio, así como los que, en el futuro sean autorizados en los términos de esta Ley, gozarán de este privilegio.</p> <p>El ejercicio del cargo de Notario es incompatible con cualquier comisión o empleo del Gobierno Federal, Estatal o Municipal por el que se disfrute sueldo, sin licencia previa, quedando en suspenso su patente hasta la conclusión de la comisión o empleo de que se trate.</p> <p>Tampoco podrán ejercer la profesión de Abogado en asuntos en que haya controversia, excepto en los casos en que hubieren sido llamados a juicio o fueren parte.</p>	<p>ARTÍCULO 9.- La función de Notario será evaluada cada cinco años, con la finalidad de continuar en funciones, debiendo cumplir con los requisitos estipulados en las fracciones V, VI, VII, X, y XII del artículo 12 de la presente Ley.</p> <p>El ejercicio del cargo de Notario es incompatible con cualquier comisión o empleo del Gobierno Federal, Estatal o Municipal por el que se disfrute sueldo, sin licencia previa, quedando en suspenso su patente hasta la conclusión de la comisión o empleo de que se trate.</p> <p>Tampoco podrán ejercer la profesión de Abogado en asuntos en que haya controversia, excepto en los casos en que hubieren sido llamados a juicio o fueren parte.</p>



ARTICULO 12.- Para obtener la patente de Notario se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos;
- II.- Tener una residencia en el Estado no menor de cinco años;
- III.- Haber cumplido treinta años de edad y tener un modo honesto de vivir;
- IV.- Tener título de Licenciado en Derecho expedido en forma legal e inscrito en la Dirección General de Profesiones y en el Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- V.- No ser ministro de algún culto;
- VI.- Acreditar mediante certificado expedido por Médico Titulado, no padecer enfermedad mental o impedimento físico que obstaculice el ejercicio de las funciones notariales;
- VII.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional, ni estar sujeto a proceso, así como no haber sido declarado en quiebra o sujeto a concurso, sin que haya sido rehabilitado;
- VIII.- Tener cuando menos cinco años de práctica de la Profesión de Abogado,

ARTICULO 12.- Para obtener la patente de Notario se requiere:

- I.-
- II.-
- III.-
- IV.-
- V.-
- VI.- Acreditar mediante certificado expedido por Médico Titulado, no padecer enfermedad mental o impedimento físico que obstaculice el ejercicio de las funciones notariales, **el cual deberá presentar cada cinco años como requisito para continuar en funciones.**
- VII.-
- VIII.-
- IX.-
- X.- Presentar y aprobar examen especial en los términos que previene el siguiente capítulo de esta Ley, **cuando el notario es de nueva designación; en el caso de notarios que soliciten continuar sus funciones de fedatario público este deberá acreditar el examen cada cinco años;**
- XI.-

contados desde la fecha del examen profesional respectivo;

IX.- Haber practicado un año en alguna Notaría del país en forma continua. Los Notarios del Estado darán aviso de inicio a la Dirección General de Notarías proporcionando el nombre, domicilio, profesión y edad del aspirante y para justificar su continuidad, cada tres meses reiterará el aviso a la misma Dirección. Tratándose de Notarías fuera del Estado, deberá acreditar documentalmente, el requisito de que se trata;

X.- Presentar y aprobar examen especial en los términos que previene el siguiente capítulo de esta Ley;

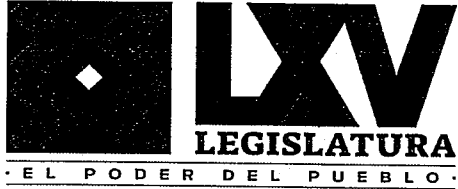
XI.- Otorgar fianza por el importe de quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado de Oaxaca para garantizar el pago de la reparación de daño en el caso de que, por sentencia ejecutoria sea condenado por delito cometido en el ejercicio del Notariado o, en su caso, el pago de la responsabilidad civil a que hubiere dado lugar. En el mes de enero de cada año esa garantía será incrementada en la misma proporción en la que hubiere

XII.-

XIII.-



<p>aumentado el salario mínimo en el Estado. Si el Notario es de nueva designación, no podrá tener acceso al ejercicio de sus funciones sino hasta que se haya cumplido con este requisito; XII.- Contar con la constancia de anuencia del Ejecutivo del Estado; XIII.- No haber sido separado del ejercicio del notariado dentro de la República Mexicana.</p>	
<p>ARTICULO 15.- Aceptada la solicitud, la Dirección General de Notarías expedirá constancia que servirá para sustentar el examen de oposición, la que se presentará en la Secretaría General de Gobierno para su control.</p>	<p>ARTICULO 15.- Aceptada la solicitud, la Dirección General de Notarías expedirá constancia que servirá para sustentar el examen de oposición, la que se presentará en la Secretaría General de Gobierno para su control. Así mismo los notarios públicos que postulen para continuar en funciones de notario, entregaran por escrito su solicitud de examen a la Dirección de Notarías del Gobierno del Estado, anexando los requisitos establecidos en las fracciones el V, VI, VII, X, y XII del artículo 12 de la presente Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 23.- El Gobernador del Estado otorgará la patente de Notario de número</p>	<p>ARTÍCULO 23.- El Gobernador del Estado otorgará la patente de Notario de número a quien haya cubierto satisfactoriamente</p>



DIP. Adriana Altamirano Rosales

2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

<p>a quien haya cubierto satisfactoriamente todos los requisitos establecidos en el artículo 12 de esta misma ley. Autorizada la patente de Notario, se señalará la fecha en que se le tomará la protesta legal; sin este requisito no podrá desempeñar sus funciones.</p>	<p>todos los requisitos establecidos en el artículo 12 de esta misma ley.</p> <p>Autorizada la patente de Notario, se señalará la fecha en que se le tomará la protesta legal; sin este requisito no podrá desempeñar sus funciones.</p> <p>Para los notarios que soliciten continuar su función de notario público, una vez que han cumplido con los requisitos, el Ejecutivo del Estado les otorgara su constancia de anuencia.</p>
<p>ARTÍCULO 37.- Los Notarios deberán examinar los documentos que se les presenten como antecedentes de los actos que deban autorizar e informarán a los interesados de la situación legal de los mismos.</p>	<p>ARTÍCULO 37.- Los Notarios deberán examinar los documentos que se les presenten como antecedentes de los actos que deban autorizar, debiendo para ello comprobar la identidad plena de las personas que realizan el trámite notarial, para lo cual se coordinaran con el Instituto Nacional Electoral, a quien vía digital le solicitaran informe del porcentaje de similitud de la huella digital de la persona que realiza el trámite y la contenida en la base de datos del padrón electoral, cuidando en todo momento la protección de datos personales.</p>

En mérito de lo antes expuesto, y de conformidad a lo establecido por los numerales 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en armonía con el 64 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa con proyecto de decreto en los términos siguientes:

DECRETO

ÚNICO. – SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 9.- LA FUNCIÓN DE NOTARIO SERÁ EVALUADA CADA CINCO AÑOS, CON LA FINALIDAD DE CONTINUAR EN FUNCIONES, DEBIENDO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN LAS FRACCIONES V, VI, VII, X, Y XII DEL ARTÍCULO 12 DE LA PRESENTE LEY.

EL EJERCICIO DEL CARGO DE NOTARIO ES INCOMPATIBLE CON CUALQUIER COMISIÓN O EMPLEO DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL POR EL QUE SE DISFRUTE SUELDO, SIN LICENCIA PREVIA, QUEDANDO EN SUSPENSO SU PATENTE HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA COMISIÓN O EMPLEO DE QUE SE TRATE.

TAMPOCO PODRÁN EJERCER LA PROFESIÓN DE ABOGADO EN ASUNTOS EN QUE HAYA CONTROVERSIA, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE HUBIEREN SIDO LLAMADOS A JUICIO O FUEREN PARTE.

ARTÍCULO 12.- PARA OBTENER LA PATENTE DE NOTARIO SE REQUIERE:

I.-...

OPOSICIÓN, LA QUE SE PRESENTARÁ EN LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO PARA SU CONTROL.

ASÍ MISMO LOS NOTARIOS PÚBLICOS QUE POSTULEN PARA CONTINUAR EN FUNCIONES DE NOTARIO, ENTREGARAN POR ESCRITO SU SOLICITUD DE EXAMEN A LA DIRECCIÓN DE NOTARIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ANEXANDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES EL V, VI, VII, X, Y XII DEL ARTÍCULO 12 DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 23.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO OTORGARÁ LA PATENTE DE NOTARIO DE NÚMERO A QUIEN HAYA CUBIERTO SATISFACTORIAMENTE TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE ESTA MISMA LEY.

AUTORIZADA LA PATENTE DE NOTARIO, SE SEÑALARÁ LA FECHA EN QUE SE LE TOMARÁ LA PROTESTA LEGAL; SIN ESTE REQUISITO NO PODRÁ DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES.

PARA LOS NOTARIOS QUE SOLICITEN CONTINUAR SU FUNCIÓN DE NOTARIO PÚBLICO, UNA VEZ QUE HAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LES OTORGARA SU CONSTANCIA DE ANUENCIA.

ARTÍCULO 37.- LOS NOTARIOS DEBERÁN EXAMINAR LOS DOCUMENTOS QUE SE LES PRESENTEN COMO ANTECEDENTES DE LOS ACTOS QUE DEBAN AUTORIZAR, DEBIENDO PARA ELLO COMPROBAR LA IDENTIDAD PLENA DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN EL TRÁMITE NOTARIAL, PARA LO CUAL SE COORDINARAN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A QUIEN VÍA DIGITAL LE SOLICITARAN INFORME DEL PORCENTAJE DE SIMILITUD DE LA HUELLA DIGITAL DE LA PERSONA QUE REALIZA EL TRÁMITE Y LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS DEL PADRÓN ELECTORAL, CUIDANDO EN TODO MOMENTO LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

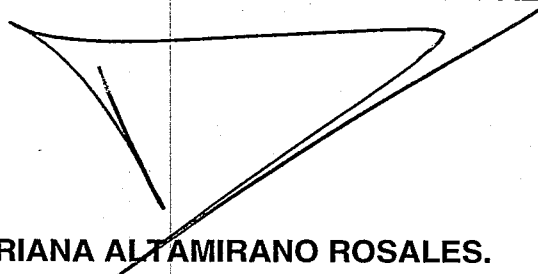
ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Parlamentaria y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".



DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES.